

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, y el Colegio Mexicano de Medicina Aeroespacial.

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y MEDICINA PREVENTIVA EN EL TRANSPORTE, REPRESENTADA POR SU TITULAR DR. JOSÉ VALENTE AGUILAR ZINSER, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA DIRECCIÓN" Y EL COLEGIO MEXICANO DE MEDICINA AEROESPACIAL, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, DOCTOR ALFONSO GUADALUPE LEE GONZÁLEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO", RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 1 y 41 del Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte, es facultad de "LA DIRECCIÓN" practicar exámenes médicos al personal del transporte público federal que podrán realizarse a través de "LA DIRECCIÓN" o por personas que obtengan previamente la autorización correspondiente por conducto de "LA DIRECCIÓN".
2. Que los solicitantes de la referida Autorización para la aplicación del examen psicofísico integral al personal técnico aeronáutico, deberán cumplir entre otros requisitos; con el acreditamiento de las competencias médicas que determine "LA DIRECCIÓN", con fundamento en los artículos 44, 45 y 46 del Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 fracción II del Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte, los autorizados además de los requisitos señalados en el numeral que antecede deberán contar con la capacitación médica que imparta y le requiera "LA DIRECCIÓN".
4. Que "EL COLEGIO" es una Asociación Civil cuyas facultades son entre otras: impulsar el crecimiento y desarrollo de la Medicina Aeroespacial mediante la promoción de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica, así como del intercambio científico y académico y, en general de las ciencias de la salud entre todos los miembros de "EL COLEGIO" y otras organizaciones médicas, científicas y técnicas, promover, fomentar, establecer y mantener la cooperación de todos los profesionales dedicados a la especialidad en Medicina Aeroespacial y otras ciencias afines, para estimular, impulsar y difundir los conocimientos y el progreso de la ciencia y arte de la Medicina Aeroespacial, contribuir en la elaboración de los planes y programas de estudios profesionales en el ámbito de su competencia y establecer e impartir cursos de adiestramiento, capacitación, educación profesional continua y actualización por medio del establecimiento de centros de adiestramiento, capacitación o planteles educativos, dirigidos a sus miembros o a cualquier otra persona que tenga interés en dichos cursos.

DECLARACIONES

1.- DECLARA LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A TRAVÉS DE "LA DIRECCIÓN":

1.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o., 2o., fracción I, 14, 18, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2. Para el despacho de los asuntos que le competen cuenta, entre otras unidades administrativas, con la Dirección General de Medicina Preventiva en el Transporte de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2o., fracción XIX y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

1.3 Que se encuentra representada en el presente acto por el Director General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, Doctor José Valente Aguilar Zinser, quien acredita su personalidad y que cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 fracciones V, VI y XXIV y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas ni limitadas a la fecha.

1.4. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 24, fracciones II, V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, corresponde a "LA DIRECCIÓN" normar y supervisar las condiciones en que se prestan los servicios de medicina preventiva por parte de las Unidades Médicas adscritas a los Centros de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o los Terceros Autorizados, así como elaborar y coordinar las políticas para la práctica por sí o a través de terceros de los exámenes médicos; y Supervisar y verificar las condiciones de realización y la calidad técnica, así como la de los productos, equipo e instrumental médico con los que se practiquen los exámenes médicos; en los casos en que se haya otorgado autorización a terceros.

1.5 Que de conformidad con el artículo 5 fracción VI del Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte, es facultad de "LA DIRECCIÓN" emitir la autorización a terceros, para realizar exámenes psicofísicos integrales y toxicológicos.

1.6 Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Calzada de las Bombas número 411, Edificio Anexo, colonia los Girasoles, Delegación Coyoacán, código postal 04920, México, Distrito Federal.

2.- DECLARA "EL COLEGIO":

2.1. Que es una Asociación Civil, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas lo cual consta en la Escritura Pública número 14,176 de fecha veintisiete de febrero del año dos mil ocho, otorgada bajo la fe del Notario Público número 285 del Distrito Federal, el licenciado Fernando Dávila Rebolgar, y que tiene por objeto reunir a los médicos cirujanos y especialistas de diferentes áreas relacionadas con la Medicina Aeroespacial, de acuerdo a lo prescrito en la Ley Reglamentaria del Artículo Quinto Constitucional relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal.

2.2. Que la representación legal de esta Asociación Civil recae en su Presidente, Doctor Alfonso Guadalupe Lee González.

2.3. Que el Doctor Alfonso Guadalupe Lee González, en su carácter de Presidente, cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir este instrumento, de conformidad con el artículo sexagésimo séptimo, inciso B relativo a los Derechos y Obligaciones de los Miembros del Consejo Directivo de "EL COLEGIO", que lo faculta para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que "EL COLEGIO" sea parte, según lo establecido en el Acta Constitutiva número 14,176, Libro 268, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil ocho, otorgada ante la fe del Notario Público número 285 del Distrito Federal licenciado Fernando Dávila Rebolgar.

2.4. Que cuenta con los recursos necesarios para cumplir con el objeto del presente instrumento.

2.5. Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, el ubicado en avenida Progreso número 186 interior 101, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 1800, México, Distrito Federal.

Con fundamento en lo anterior, las partes están de acuerdo en sujetar sus compromisos en la forma y términos que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases bajo las que "EL COLEGIO" otorgará a "LA DIRECCIÓN" asesoría en materia de Medicina Aeroespacial respecto de los aspectos relacionados con la realización de exámenes médicos relativos al personal técnico aeronáutico regulados por el Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte; así como capacitación, adiestramiento, educación profesional continua, actualización y opinión respecto al reconocimiento de acreditación de competencias para aspirantes que pretendan obtener autorización como médicos dictaminadores y/o médicos o paramédicos examinadores del personal técnico aeronáutico.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "LA DIRECCIÓN".

A) A fin de dar cabal cumplimiento a lo estipulado en los artículos 44 fracción IV y 52 fracción II del Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte, "LA DIRECCIÓN", cuando así lo estime conveniente, pedirá a "EL COLEGIO" que coadyuve en la acreditación de los cursos requeridos a los aspirantes (mencionados en el objeto del presente Convenio), a fin de que éstos demuestren a "LA DIRECCIÓN" que cuentan con las competencias necesarias para intervenir como médico dictaminador en el examen psicofísico integral del personal técnico aeronáutico.

- B)** A fin de dar cabal cumplimiento a lo estipulado en los artículos 44 fracción IV y 52 fracción II del Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte, "LA DIRECCIÓN", cuando así lo estime conveniente, pedirá a "EL COLEGIO" que coadyuve en la acreditación de los cursos requeridos a los aspirantes (mencionados en el objeto del presente Convenio), a fin de que éstos demuestren a "LA DIRECCIÓN" que cuentan con las competencias necesarias para intervenir como médico o paramédico examinador en el examen psicofísico integral del personal técnico aeronáutico.
- C)** En los casos que estime conveniente, "LA DIRECCIÓN" solicitará opinión técnica en materia de medicina aeroespacial, por escrito, a "EL COLEGIO".

TERCERA.- COMPROMISOS DE "EL COLEGIO".

- A)** "EL COLEGIO", coadyuvará con "LA DIRECCIÓN" en la acreditación de los cursos requeridos a los aspirantes (mencionados en el objeto del presente Convenio) a fin de que acrediten las competencias necesarias para intervenir como médico dictaminador en el examen psicofísico integral del personal técnico aeronáutico, de conformidad con lo expuesto en el Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte.
- B)** "EL COLEGIO", coadyuvará con "LA DIRECCIÓN" en la acreditación de los cursos requeridos a los aspirantes (mencionados en el objeto del presente Convenio) a fin de que acrediten las competencias necesarias para intervenir como médico o paramédico examinador en el examen psicofísico integral del personal técnico aeronáutico, de conformidad con lo expuesto en el Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte.
- C)** "EL COLEGIO" emitirá la opinión técnica que le requiera por escrito "LA DIRECCIÓN".

CUARTA.- COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

- ✓ "LAS PARTES" comprometen acordar con posterioridad y atendiendo a los casos concretos, la forma en que se prestará la consulta o se coadyuvará con "LA DIRECCIÓN", atendiendo a las cláusulas anteriores de este Convenio.
- ✓ "LAS PARTES" establecerán a su interior los procedimientos requeridos para acreditar las competencias médicas necesarias para intervenir como examinador o dictaminador en el examen psicofísico integral del personal técnico aeronáutico.
- ✓ "LAS PARTES" se comprometen a que, en caso de terminación anticipada del presente Convenio, entregarán por escrito a la otra la información que aquella haya generado u obtenido en el ámbito de su respectiva competencia y que se adquirió por la ejecución del presente instrumento.

QUINTA.- RESPONSABLES.

Con el propósito de cumplir con el objeto de este Convenio, las partes acuerdan designar como responsables de su verificación y cumplimiento a:

- Por la "LA DIRECCIÓN": el Director General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte.
- Por "EL COLEGIO": el Presidente del Colegio Mexicano de Medicina Aeroespacial.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.

Las partes acuerdan en guardar la más estricta confidencialidad de toda la información que le sea proporcionada por la otra o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, especialmente con la clasificada como reservada o confidencial, de conformidad a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea titular de dicha información, debiendo asegurarse que aquella que se proporcione al personal que hubiere sido designado sea manejada bajo estricta confidencialidad. Por ende, "LA DIRECCIÓN" y "EL COLEGIO" se responsabilizan, del mal uso que hagan de ella, sin autorización previa y por escrito del titular de la información, aun después de la terminación del presente instrumento jurídico.

SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL.

El personal que "LA DIRECCIÓN" y "EL COLEGIO", respectivamente, contraten o comisionen para el desarrollo de las acciones que les corresponden para el cumplimiento del presente Convenio, estará bajo la dirección y dependencia directa de la parte que la haya contratado o comisionado y, por consiguiente, no se generarán relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto con la otra, asumiendo cada una la responsabilidad laboral que le corresponda.

OCTAVA.- VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor el mismo día en que sea suscrito por las partes. Su vigencia se limitará al 30 de noviembre de 2016, sin menoscabo de que pueda ser renovado previo acuerdo entre las partes con treinta días naturales de anticipación a su conclusión.

NOVENA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” podrán dar por terminado el presente Convenio mediante aviso que por escrito presente una de ella a la otra con un mínimo de 30 días naturales de anticipación a la fecha prevista para ello, en el entendido de que las acciones que se estén ejecutando continuarán hasta su terminación.

En caso de la actualización de este supuesto, cada una de “LAS PARTES” será propietaria de la información generada en el ámbito de su respectiva competencia y, en su caso, deberá devolver a la otra aquella que le pertenece y que obtuvo por la ejecución del presente Convenio.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

En virtud de la naturaleza del presente instrumento, ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones derivadas del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Las partes no serán responsables por cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Convenio, cuando ello obedezca a caso fortuito o a fuerza mayor, debidamente acreditados. Una vez superados los eventos, se reanudará la asesoría materia de este Convenio en la forma y términos acordados por las partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- REVISIÓN Y MODIFICACIONES.

Las partes podrán revisar el contenido del presente convenio en cualquier momento y realizar las Modificaciones que se estimen convenientes.

Cualquier modificación o adición que altere el presente Convenio deberá formalizarse a través de Convenio Modificatorio correspondiente, el cual entrará en vigor a partir de que sea suscrito por las partes.

DECIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se resolverá de común acuerdo entre las partes, sometiéndose en caso de controversia a los tribunales competentes.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente Convenio, lo firman al calce de la última hoja y al margen de las anteriores, en la Ciudad de México, el día catorce de diciembre de dos mil doce.- Por la Dirección: el Director General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, **José Valente Aguilar Zinser**.- Rúbrica.- Por el Colegio: el Presidente del Colegio Mexicano de Medicina Aeroespacial, **Alfonso Guadalupe Lee González**.- Rúbrica.

CIRCULAR relativa a los descuentos del 25 y 50% que deberán otorgar los prestadores de servicios ferroviarios de pasajeros y autotransporte federal de pasajeros, a maestros y estudiantes, respectivamente, que utilicen sus servicios en los periodos vacacionales aprobados por la Secretaría de Educación Pública en el ciclo lectivo 2013-2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

GERARDO RUIZ ESPARZA, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 4o. y 6o. fracción V de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 1o., 5o. fracción VIII y 12 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes establecer las bases de regulación tarifaria en el transporte ferroviario y de autotransporte de pasajeros, así como las modalidades en la prestación de los servicios de autotransporte de pasajeros, por el tiempo que resulte necesario;

Que mediante el acuerdo número 688 de la Secretaría de Educación Pública difundido en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2013, se estableció el Calendario Escolar para el ciclo lectivo 2013-2014 aplicable en toda la República para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

Que en el artículo primero del ordenamiento a que se refiere el párrafo precedente se establece el calendario escolar, del que se desprenden los siguientes periodos vacacionales para el ciclo lectivo 2013-2014, del 1o. al 18 de agosto de 2013, del 20 al 31 de diciembre de 2013, del 1o. al 6 de enero de 2014, del 13 al 26 de abril de 2014 y, del 16 al 31 de julio de 2014 y

Que las vacaciones aprobadas por las diversas universidades del país no siempre son coincidentes con las programadas en el calendario lectivo publicado por la Secretaría de Educación Pública; he tenido a bien expedir la siguiente:

CIRCULAR

PRIMERO.- Los prestadores de servicios ferroviarios de pasajeros en su modalidad de regular interurbano y los permisionarios del servicio de autotransporte federal de pasajeros en los servicios de primera y económico, deberán otorgar tarifas reducidas en un 25% y 50% de las tarifas que se encuentren aplicando y que estén a la vista del público, a maestros y estudiantes, respectivamente, que utilicen sus servicios en los periodos de vacaciones aprobados por la Secretaría de Educación Pública en el ciclo lectivo 2013-2014, así como durante los periodos de vacaciones aprobados por las diversas universidades del país para el mismo ciclo lectivo.

SEGUNDO.- Los maestros y estudiantes deberán acreditar su carácter ante los prestadores de servicios ferroviarios y los permisionarios del servicio de autotransporte federal de pasajeros, mediante la exhibición de la credencial correspondiente en vigor o, en su defecto, a través de la constancia que para el efecto expida la escuela a la que pertenezcan, misma que deberá contener cuando menos el nombre y sello de la escuela, nombre y fotografía del titular y, en su caso, número de cuenta o matrícula.

TERCERO.- Cuando los maestros y estudiantes disfruten de vacaciones en fechas distintas a las señaladas en el calendario lectivo establecido por la Secretaría de Educación Pública, la solicitud del descuento ante los prestadores de servicios ferroviarios y los permisionarios del servicio de autotransporte federal de pasajeros, se realizará mediante el acreditamiento de la constancia oficial expedida por la escuela o universidad a la que pertenezcan, misma que deberá especificar que los interesados se encuentran en periodo de vacaciones, así como el periodo de duración de ellas.

CUARTO.- Las credenciales con las que los maestros y estudiantes deberán acreditar el derecho al descuento serán exclusivamente de las instituciones educativas siguientes, integradas a los sistemas de educación de la Secretaría de Educación Pública, direcciones o departamentos de educación en las entidades federativas; Universidad Nacional Autónoma de México; Instituto Politécnico Nacional; universidades de toda la República; institutos; escuelas libres de derecho, comercio y homeopatía; Colegio de Bachilleres, así como las escuelas incorporadas a las mismas.

QUINTO.- En caso de que los maestros y estudiantes viajen en grupo por ferrocarril, los prestadores de servicios ferroviarios podrán expedir boletos de grupo, en aquellos casos en que se encuentre previsto tal supuesto en las tarifas registradas o en sus reglas de aplicación.

SEXTO.- El descuento se efectuará en todas las corridas del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en su modalidad de regular interurbano y de los servicios de primera y económico de autotransporte federal de pasajeros, quedando limitado a ocho estudiantes y dos maestros por vehículo.

SÉPTIMO.- Los boletos, materia de la presente Circular, deberán ponerse a la venta, por los prestadores de servicios ferroviarios y los permisionarios del servicio de autotransporte federal de pasajeros, a los estudiantes y maestros con la misma anticipación que los boletos normales. Asimismo, en dichos boletos deberá anotarse la leyenda "vacaciones".

OCTAVO.- Los estudiantes y maestros estarán obligados a presentar sus credenciales o constancias en las inspecciones que se practiquen a bordo de los vehículos.

NOVENO.- Las quejas por infracciones a lo dispuesto por esta Circular, en lo concerniente a la materia de tarifas ferroviarias deberán presentarse ante la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal y en caso de niveles de cobro del autotransporte, ante la Dirección General de Autotransporte Federal o, en su defecto y para ambos casos, ante el Departamento de Autotransporte Federal del Centro SCT que corresponda al domicilio del usuario.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Circular entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 31 de julio de 2013.- Firma en suplencia por ausencia del Secretario de Comunicaciones y Transportes y del Subsecretario de Infraestructura, con fundamento en los artículos 6o. fracción XVII y 49 primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de dos mil nueve y su reforma del treinta y uno de julio de dos mil nueve, el Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **Carlos F. Almada López.-** Rúbrica.